



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROGA
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA N° 212/85.-

Visto:

Los fundamentos elevados por el Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 27 de Diciembre de 1984, acompañando Proyecto de Ordenanza Tarifaria año 1985, este Honorable Concejo Deliberante ordena:

TITULO I

Contribuciones que inciden sobre los inmuebles. Tasa por servicios a la Propiedad.-

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1º)-A los efectos legislados en el art. 65º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva divídese el radio urbano en cinco (5) zonas y otras tantas categorías conforme al siguiente detalle y plano adjunto que deberá considerarse parte integrante de la presente Ordenanza.-

1-Zona "A"

INFRAESTRUCTURA: Pavimento, Vía Blanca.-

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Reconquista entre Pueyrredón y Güemes.-
Hipólito Irigoyen entre San Martín y Formosa.-
Córdoba entre San Martín y Santa Cruz.-
Santa Fé entre San Martín y Neuquén.-
San Luis entre San Martín y Neuquén.-
San Martín entre Reconquista y Juramento.-
F.L.Beltran entre Bv. Olivero e Hipólito Irigoyen.-
A.M.Aguado entre Bv. Olivero e Hipólito Irigoyen.-
Formosa entre Bv. Olivero e Hipólito Irigoyen.-
Neuquén entre Córdoba y Bv. Olivero.-
25 de Mayo entre Alem y San Martín.-
Suipacha entre Pueyrredón y San Martín.-
Pte. Juan Perón entre Laprida y San Martín.-
Belgrano entre Reconquista y Juramento.-
Güemes entre Reconquista y Juramento.-
Laprida entre Reconquista y Juramento.-
Moreno entre Reconquista y Suipacha.-
Pueyrredón entre Reconquista y Suipacha.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -2-

Juramento entre San Martín y Güemes.-
Bv. Olivero entre San Martín y Neuquén.-

2-Zona "B"

INFRAESTRUCTURA: Pavimento, Vía Blanca.-

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos, riego.-

SECTOR COMPRENDIDO @ór

Córdoba entre Santa Cruz y Arturo Capdevila.-
25 de Mayo entre Alem y Zeballos.-
Juan B. Justo entre Reconquista y Solís.-

3-Zona "C"

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple.-

SERVICIOS: Luz, riego, recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Hipólito Irigoyrn entre Formosa y Santa Cruz.-
Dr. Alarcía entre Santa Cruz y J.M. Estrada.-
Santa Fé entre Neuquén y R.Obligado.-
San Luis entre Neuquén y La Pampa.-
Bv. Dr. Olivero entre Neuquén y La Pampa.-
Tucumán entre San Martín y Neuquén.-
F. de Maltagliatti entre San Martín y F.L.Beltrán.-
Carlos Gardel entre San Martín y F.L.Beltrán.-
San Martín entre Dr. Olivero y Carlos Gardel.-
F.L.Beltrán entre Dr. Olivero y Tucumán.-
A.M.Aguado entre Dr. Olivero y Tucumán.-
Formosa entre Dr. Olivero y Tucumán.-
Neuquén entre H.Irigoyen y Córdoba.-
Neuquén entre Dr. Olivero y Tucumán.-
Río Negro entre H/Irigoyen y Bv. Olivero.-
Chubuto entre H/Irigoyen y Bv. Olivero.-
Santa Cruz entre H/Irigoyen y Bv. Olivero.-
La Pampa entre Córdoba y Bv. Olivero.-
Reconquista entre San Martín y Güemes.-
Reconquista entre Pueyrredón y Zeballos.-
Suipacha entre Pueyrredón y Avellaneda.-
Pte. Juan D. Perón entre Laprida y Avellaneda.-
Juramento entre Avellaneda y Güemes.-

//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////3-

San Lorenzo entre San Martín y Lavalle.-
San Lorenzo entre Avellaneda y Mitre, 1/2 cuadra.-
San Lorenzo 1 cuadra entre Mitre y Sarmiento.-
San Lorenzo 1/2 cuadra entre Sarmiento y Lavalle.-
9 de Julio 3,1/2 entre Moreno y San Martín.-
Güemes entre Pichincha y Juramento.-
Laprida entre Juramento y Pichincha.-
Moreno entre Suipacha y San Lorenzo.-
Pueyrredón entre Suipacha y San Lorezo.-
Lavalle entre Reconquista y San Lorenzo.-
Sarmiento 4,1/2 cuadras entre Reconquista y San Lorenzo.-
Alem 6,1/2 cuadras entre Reconquista y Chacabuco.-
Avellaneda 3,1/2 cuadras entre Reconquista y Juramento.-
Avellaneda 1/2 cuadra entre Juramento y San Lorenzo.-
Zeballos entre Reconquista y 25 de Mayo.-
Solís entre J.B.Justo y Aragón.-
Cortez entre J.B.Justo y Aragón.-Aragón entre
Solís y Cortez.-
Pizarro entre J.B.Justo y Aragón.-
Aragón 1/2 cuadra entre Colón y Pizarro.-
Alemania entre Uruguay y J.B.Justo.-
Austria entre Uruguay y J.B.Justo.-Francia entre Bolivia y
J.B.Justo.-
M.Argentinas entre Bolivia y J.B.Justo.-
Italia entre Paraguay y J.B.Justo.-
Brasil entre Italia y Alemania.-
Chile entre Italia y Alemania.-
Uruguay entre Italia y Alemania.-
Paraguay entre Italia y Francia.-
Bolivia entre Francia y M.Argentinas.-
México entre Dinamarca e Irlanda.-
Colombia 1/2 cuadra entre Dinamarca e Irlanda.-
Irlanda entre Mexico y Colombia.-
Mitre 3,1/2 cuadras entre 25 de Mayo y San Lorenzo.-
Belgrano 2 cuadras entre Juramento y Chacabuco.-
L.Lugones entre Dr. Alarcia y Santa Fé.-
R.Obligado 1 cuadra entre Córdoba y Santa Fé.-
J.M.Estrada 1 cuadra entre A.Capdevila y Santa Fé.-

4-Zona "D"

INFRAESTRUCTURA: Luz simple

//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////4-

SERVICIOS: Recolección de Residuos (ó dos servicios)

SECTOR COMPRENDIDO:

Alem 2,1/2 cuadras entre 9 de Julio y Pichincha.-
Avellaneda 1 cuadra entre Pte. Perón y Juramento.-
Mitre 1/2 cuadra entre San Lorenzo y Juramento.-
Sarmiento 1/2 cuadra entre San Lorenzo y Juramento.-
Belgrano 1/2 cuadra entre San Lorenzo y 9 de Julio.-
Chacabuco entre Laprida y Güemes.-
San Lorenzo 1 cuadra entre Avellaneda y Alem.-
San Lorenzo 1 cuadra entre Alem y Lavalle.-
9 de Julio 1/2 cuadra entre Moreno y Laprida.-
Dr. Alarcia entre J.M.Estrada y Arturo Capdevila.-
Santa Fé entre R.Obligado y R.Rojas.-
F. de Maltagliatti 1/2 cuadra entre Salta y Aguado.-
F. de Maltagliatti 1/2 cuadra entre Aguado y Formosa.-
F. de Maltagliatti 1 cuadra entre Mendoza y Río Negro.-
Carlos Gardel 3 cuadras entre Salta y Río Negro.-
Tucumán 1/2 cuadra entre Río Negro y Santa Cruz.-
A.M.Aguado 1,1/2 cuadra entre Tucumán y C.Gardel.-
Formosa 1/2 cuadra entre F. de Maltagliatti y C.Gardel.-
Chubut 1,1/2 cuadra entre Bv. Olivero y F. de Maltagliatti.-
Santa Cruz 1,1/2 cuadra entre Bv. Olivero y F. de Maltagliatti.-
Neuquén entre Tucumán y C.Gardel.-
Río Negro 1/2 cuadra entre Bv. Olivero y Tucumán.-
R.Obligado 1/2 cuadra entre Dr. Alarcia y Santa Fé.-
E.Echeverría entre A.Capdevila y Santa Fé.-
J.Estrada 1/2 cuadra entre Dr. Alarcia y Santa Fé.-
J.Hernandez entre Dr. Alarcia y Santa Fé.-
A.Capdevila entre Córdoba y Dr. Alarcia.-
R.Guiraldes entre Santa Cruz y La Pampa.-
Italia entre Nicaragua y Perú.-
M.Argentinas entre Nicaragua y Perú.-
Francia 3,1/2 cuadras entre Nicaragua y Perú.-
Dinamarca entre Colombia y Mexico.-
Perú entre M.Argentinas e Italia.-
Panamá entre Francia e Italia.-
Mexico entre Francia y Dinamarca.-
Colombia 2,1/2 cuadras entre Francia y Dinamarca.-
Colombia 1/2 cuadra entre Dinamarca e Irlanda.-
Nicaragua 2,1/2 cuadras entre Francia y Dinamarca.-

//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////5-

Aragón 1/2 cuadra entre Pizarró y Colón.-
Magallanes entre J.B.Justo y Aragón.-
Garay entre J.B.Justo y Aragón.-

5-Zona "E"

INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Recolección de residuos o alumbrado.-

SECTOR COMPRENDIDO

Pichincha entre Saenz Peña y Avellaneda.-
Avellaneda entre Pichincha y Maipú.-
Maipú entre Avellaneda y Zeballos.-
Zeballos entre Maipú y Pichincha.-
9 de Julio 1 cuadra entre Mitre y Sarmiento.-
Moreno 1/2 cuadra entre San Lorenzo y 9 de Julio.-
Pte. Juan Perón entre Zeballos y Avellaneda.-
Suipacha entre Zeballos y Avellaneda.-
25 de Mayo entre Zeballos y Saenz Peña.-
Reconquista 1/2 cuadra entre Zeballos y Saenz Peña.-
Zeballos entre 25 de Mayo y Pte. Perón.-
F.L.Beltrán entre Tucumán y C.Gardel.-
Salta entre Tucumán y C.Gardel.-
A.M.Aguado entre Tucumán y F. de Maltagliatti 1/2 cuadra.-
Formosa 1/2 cuadra entre Tucumán y C.Gardel.-
Mendoza entre Tucumán y C.Gardel.-
Río Negro 2,1/2 entre Bv. Olivero y C.Gardel.-
Chubut 1,1/2 entre Tucumán y C.Gardel.-
Santa Cruz 1,1/2 cuadra entre Tucumán y C.Gardel.-
F. de Maltagliatti entre F.L.Beltrán y Aguado.-
F. de Maltagliatti 1 cuadra entre Aguado y Mendoza.-
F. de Maltagliatti 2,1/2 cuerdas entre Neuquén y Santa Cruz.-
Carlos Gardel entre San Martín y Aguado.-
Carlos Gardel 2,1/2 cuerdas entre Neuquén y Santa Cruz.-
Tucumán 1,1/2 cuadra entre Neuquén y Santa Cruz.-
J.M.Estrada entre Santa Fé y San Luis.-
J.Hernandez entre Santa Fé y San Luis.-
J.Mármol entre Santa Fé y San Luis.-
J.Mármol entre Santa Fé y Dr. Alarcia.-
R.Rojas entre Santa Fé y Dr. Alarcia.-
A.Storni entre Santa Fé y Dr. Alarcia.-

//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////--6--

A.Capdevila entre Santa Fé y Dr. Alarcia.--
Santa Fé entre R.Rojas y A.Capdevila.--
Pje. Miguel Cané entre H.Irigoyen y Córdoba.--
Chacabuco 1,1/2 cuadra entre San Martín y Güemes.--
Chacabuco 1/2 cuadra entre Laprida y Moreno.--
San Lorenzo 1/2 cuadra entre Zeballos y Avellaneda.--
Avellaneda 1/2 cuadra entre San Lorenzo y 9 de Julio.--
Pichincha entre Moreno y Laprida, 1/2 cuadra.--
Pichincha entre Güemes y Belgrano, 1/2 cuadra.--
Pichincha entre Güemes y Laprida.--
Balboa entre J.B.Justo y Aragón.--
Aragón entre Cortez y Pizarro.--
Nicaragua 1/2 cuadra entre Austria y Francia.--
Nicaragua 1,1/2 cuadra entre Irlanda e Italia.--
Colombia 1/2 cuadra entre Austria y Francia.--
Colombia 1/2 cuadra entre Italia y Dinamarca.--
Mexico 1/2 cuadra entre Austria y Francia.--
Perú 1,1/2 cuadra entre Austria y M.Argentinas.--
Bolivia entre M.Argetinas e Italia.--
Francia 1/2 cuadra entre Ecuador y Nicaragua.--
Francia 1,1/2 cuadra entre Panamá y Bolivia.--
M.Argentinas entre Perú y Bolivia.--
Italia entre Venezuela y Nicaragua, 2,1/2 cuadradas.--
Italia entre Perú y Paraguay.--
Irlanda entre Nicaragua y Colombia, 1.2 cuadra.--
Dinamarca 1/2 cuadra entre Venezuela y Cuba.--
Cuba 2 cuadradas entre M.Argentinas y Italia.--

Art. 2º)-A los fines de la aplicación del art. 58º) Texto Ordenando de la Ordenanza General Impositiva fíjanse para los inmuebles las siguientes tasas por metro lineal de frente como TASA BASICA:

- 1) Zona a: \$a 1.105.50
- 2) Zona B: \$a 1.035.38
- 3) Zona C: \$a 891.-
- 4) Zona D: \$a 285.-
- 5) Zona E: \$a 147.-

Art. 3º)-La Tasa Básica que se establece en éste Título tendrá carácter de anticipo o adelanto de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, acorde a lo dispuesto en el Art. 78º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva.--

//////////--.-.



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////7-

Art. 4º)-Los terrenos baldíos ubicados en las Zonas A y B sufrirán un recargo conforme a lo dispuesto en el Art. 73º) de la Ordenanza General Impositiva por metro lineal de frente para cada zona, del 150% reducido al 75% en caso de que el baldío tenga vereda y papial.-

Art. 5º)-Los inmuebles ubicados en esquinas tributarán la Tasa indicada en el Art. 2º) con una rebaja de:

- a) Inmuebles con más de cuarenta (40) metros de frente25%
- b) Inmuebles con más de (30) treinta metros de frente15%
- c) Inmuebles de treinta (30) metros de frente10%

Art. 6º)-Las contribuciones establecidas en este Título a la Propiedad Inmueble, deberán abonarse de la siguiente manera:

I - En cuotas, con los siguientes vencimientos y actualizaciones:

- a) La Primera cuota, equivalente al 20% del Tributo, sin actualización ni descuentos, y con vencimiento al 15 de Febrero de 1985.-
- b) La segunda cuota, equivalente al 20% del Tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas a nivel general que publica el INDEC de Febrero de 1985, sobre Diciembre de 1984, y con vencimiento al 15 de Abril de 1985.-
- c) La tercera cuota, equivalente al 15% del Tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de Abril de 1985 sobre Diciembre de 1984 y con vencimiento al 15 de Junio de 1985.-
- d) La cuarta cuota, equivalente al 15% del Tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de Junio de 1985 sobre Diciembre de 1984, y con vencimiento al 15 de Agosto de 1985.-
- e) La quinta cuota, equivalente al 15% del Tributo, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de Agosto de 1985 sobre Diciembre de 1984, y con vencimiento al 15 de Octubre de 1985.-
- f) La sexta cuota, equivalente al 15% del Tributo (slado), con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de Octubre de 1985 sobre Dici-

//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////8-

- embre de 1984 y con vencimiento al 15 de Diciembre de 198
- II- De no habers e abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, les serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.-
- III- FACULTASE al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la Obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva Vigente, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento cada cuota.-

Art. 7º)-Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley N° 22016, se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando a partir de la fecha y para el ejercicio 1985 y siguientes, derogada la Ordenanza mencionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.-

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 8º)-De acuerdo a lo establecido en el Art. 86º) de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5% (CINCO POR MIL) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Artículo siguiente.-

Art. 9º)-Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA
14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.-

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.-

//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////9-

- 19100 Explotación de minas y canteras de sal.-
- 19200 Extracción de minerales para abono.-
- 19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra.-
- 19901 Extracción de piedra caliza.-

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS

- 20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.-
- 20101 Matarifes.-
- 20200 Envases y fabricación de productos lácteos.-
- 20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche.-
- 20300 Envase y conservación de frutas y legumbres.-
- 20500 Manufactura de productos de panadería.-
- 20600 Manufactura de productos de molino.-
- 20700 Ingenios y refinerías de azúcar.-
- 20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).-
- 20900 Industrias alimenticias diversas.-
- 20901 Fábrica de fideos secos.-
- 20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).-

INDUSTRIA DE BEBIDAS

- 21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.-
- 21200 Industrias vinícolas.-
- 21300 Fabricación de cerveza y malta.-
- 21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.-

FABRICACION DE TEXTILES

- 23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmonte, enriado, macerado limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios.-)
- 23200 Fábrica de tejidos de punto.-
- 23300 Fábrica de cordaje, soga y cordel.-
- 23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.-

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.-

- 24100 Fabricación de calzado.-
- 24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.-

////////////////////////////////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////--10--

24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.--

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES.--

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.--

25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.--

25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.--

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios.--

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL.--

27200 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.--

27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.--

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.--

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.--

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.--

29100 Curtiduría y talleres de acabado.--

29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.--

29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.--

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS.--

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.--

FABRICACIONES DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS.--

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.--

31200 Aceite y grasas vegetales y animales.--

31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.--

31900 Fabricación de productos químicos diversos.--

31901 Fabricación de productos medicinales.--

//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -11-

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.-

32900 Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón.-

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.-

33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio.-

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.-

33400 Fabricación de cemento (hidráulico)

33401 Fabricación de cemento Portland.....SEIS POR MIL.....6%

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.-

INDUSTRIA METALICA BASICA.

34100 Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)

34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE.

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.-

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.....DIEZ POR MIL.....10%

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA.

36000 Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica.-

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

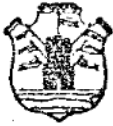
37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE.

38200 Construcción de equipo ferroviario.-

38300 Construcción de vehículos automotores.-

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -12-

- 38500 Construcción de bicicletas y motocicletas.-
- 38600 Construcción de aviones.-
- 38900 Construcción de material de transporte no clasificados en otra parte.-

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS.

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.-
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.-
- 39300 Fabricación de relojes.....SEIS POR MIL.....6%
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos.-
- 39500 Fabricación de instrumentos de música.-
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.-

CONSTRUCCION

CONSTRUCCION

4000 Construcción.-

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS
ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR.-

- 51100 Luz y energía eléctrica.-
- 51200 Producción y distribución de gas.-
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor.-
- 51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.-

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.

- 52100 Abastecimiento de agua.
- 52200 Servicios sanitarios.-

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas.-
- 61111 Tabaco.-
- 61112 Cereales y oleaginosas en estado natural.-
- 61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.-
- 61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.-

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -13-

- 61130 Madera aserradas y materiales de contrucción, excepto metálico y eléctrico.-
- 61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluido piezas, accesorios y neumáticos.-
- 61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.-
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar.-
- 61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero
- 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.-
- 61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.-
- 61182 Almacenes sin discriminar rubros.-
- 61183 Abastecimiento de carne.-
- 61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas
- 61185 Cigarrillos y cigarros.-
- 61190 Comercio por mayor no clasificados en otra parte.-
- 61191 Sustancias minerales concesibles.-
- 61191 Fósforos.-
- 61194 Productos medicinales.-

COMERCIO POR MAYOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.-
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas.-
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.-
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros.-
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.DOCE POR MIL.....12%
- 61216 Cigarrillos y cigarros.-
- 61220 Farmacias.-
- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.-
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado.....SEIS POR MIL6%
- 61240 Artículos y accesorios para el hogar.-
- 61241 Muebles de madera, metal y otra materia, gabinete o muebles para heladeras, para radios, para combinados.-
- 61250 Ferreterías.-
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines.-

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-14-

- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos.-
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.-
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.-
- 61263 Vehículos automotores nuevos.-
- 61264 Vehículos automotores usados.-
- 61265 Accesorios o repuestos.-
- 61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.-
- 61280 Grandes almacenes y bazares.-
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 6112, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, / salvo accesorios repuestos.-
- 61282 Artículos de bazar o menaje.-
- 61290 Comercio por menor no clasificados en otra parte.-
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos.-
- 61292 Carbón y leña.-
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.-
- 61294 Artículos y juegos deportivos.-
- 61295 Instrumentos musicales.-
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; arm y sus accesorios, proyectiles, municiones.....DIEZ POR MIL..10%
- 61297 Florerías.....SIETE POR MIL.....7%
- 61298 Venta de artículos usados o recondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza.....DOCE POR MIL.....12%
- 61299 Billetes de lotería o rifas.....VEINTE POR MIL.....20%

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS.

- 62000 Bancos.-
- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Crédito y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley No. 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.-
- 62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.....OCHO POR MIL.....8%
- 62003 Operaciones de préstamo que se efectúen a empresas comerciales,

-////////////////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -15-

- industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sea las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.....OCHO POR MIL.....8%
- 62004 Operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores.....VEINTICUATRO POR MIL.....24%
- 62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio.-

SEGUROS

- 63000 Seguros.-

BIENES INMUEBLES

- 64000 Bienes inmuebles.-
- 64001 Locación de inmuebles.-
- 64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles.-
.....CATORCE POR MIL.....14 %

TRANSPORTE, LA MACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

- 71200 Omnibus.-
- 71300 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por omnibus.-
- 71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte.-
- 71401 Garages, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.-...
.....CATORCE POR MIL.....14 %
- 71800 Servicios conexos con el transporte.-
- 71801 Agencias de viajes y/o turismoSEIS POR MIL.....6 %
- 71900 Transporte no clasificado en otra parte.-

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

- 72000 Depósito y almacenamiento.....CATORCE POR MIL.....14 %

COMUNICACIONES

- 73000 Comunicaciones.-

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

- 82100 Instrucción pública.-
- 82200 Servicios Médicos y Sanitarios.-
- 82400 Organizaciones religiosas.-
- 82500 Instituciones de Asistencia Social.-

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -16-

- 82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras
- 82700 Bibliotecas, museos, Jardines Botánicos y Zoológicos.-
- 82900 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.-

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- 83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo / comisiones y otra retribución análoga o porcentual.-.....
.....OCHO POR MIL.....8 ‰
- 83200 Agencias de publicidad.....DOCE POR MIL.....12 ‰
- 83300 Servicios de ajuste y cobranza de cuentas CATORCE POR MIL...14 ‰
- 83400 Servicios de anuncios en carteleras..DOCE POR MIL.....12 ‰
- 83900 Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- 84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.-
- 84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.-
- 84200 Teatros y servicios conexos.-
- 84300 Otros servicios de esparcimiento.-
- 84301 Pistas de baile, boites, night clubs, whisquerías, y similares sin discriminar rubros.-
.....TREINTA POR MIL.....30 ‰
- 84302 Cabarets, explotación....CUARENTA POR MIL.....40 ‰
- 84303 Peñas.-

SERVICIOS PERSONALES

- 85100 Servicios domésticos.-
- 85200 Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.-
- 85201 Negocios que venden o expenden unicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.-
.....DIECIOCHO POR MIL.....18 ‰
- 85300 Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.-
- 85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros.-
.....CUARENTA POR MIL.....40 ‰
- 85400 Lavanderías y servicios de lavanderías limpieza y teñido.-
- 85500 Peluquerías y salones de belleza.-
- 85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales.-
- 85700 Compostura de calzado.-
- 85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-17-

- 85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestaSEIS POR MIL.....6%
- 85902 Servicios funerariosSEIS POR MIL.....6%
- 85903 Cámaras frigoríficasDIEZ POR MIL.....10%
- 85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que nosean remates ferias.....DOCE POR MIL.....12 %
- 85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.....DOCE POR MIL.....12 %
- 85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tengan un tratamiento expreso en esta Ordenanza.-.....DOCE POR MIL.....12 %
- 86100 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.-
- 86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.-
- 86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.-
- 86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes., no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.-
- 86400 Reparación de joyas.-
- 86401 Reparación de relojes.-
- 86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.-
- 86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte.-
- 86901 Reparación de armas de fuego....DIEZ POR MIL.....10 %

Art. 10º)-El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5% (cinco por mil)\$a 2.000.- por mes
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general\$a 3.000.- por mes

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que desarrollan.-

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por horas, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad.....\$a 5.000.- por mes
- b) Cabaret\$a 25.000 por mes
- c) Boites, Clubes nocturnos, Whiskerías y similares..\$a 12.500 por mes

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -18-

- d) Pistas de bailes y confiterías bailables.....\$a 1.500 por mes
- e) Taximetrístas, por cada coche.....\$a 500 por mes
- f) Autos-Remises, por cada coche.....\$a 500 por mes

Art. 11º)-Los contribuyentes que ejerzan unicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes, pagarán un mínimo de PESOS ARGENTINOS MIL POR MES (\$a 1.000.-), cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes-excepto inmuebles- no superior a PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA MIL POR MES (\$a 150.000.-). Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor-códigos números 61.210 al 61299 inclusive- sin empleados y con un activo a valores reales corrientes (excepto inmuebles) no superior a PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA MIL POR MES (\$a 150.000.-) pagarán un mínimo de PESOS ARGENTINOS MIL POR MES (\$a 1.000.-) por el rubro de mayor base imponible y por los restantes de distintas alícuotas el producto de la base imponible por la alícuota correspondiente.-

Art. 12º)-Los mínimos establecidos en los Arts. precedentes 10 y 11, se ajustarán mensualmente mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas Nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:

- 1º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Enero/85 y Diciembre/84.-
- 2º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Febrero/85 y Diciembre/84.-
- 3º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Marzo/85 y Diciembre/84.-
- 4º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Abril/85 y Diciembre/84.-
- 5º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Mayo/85 y Diciembre/84.-
- 6º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Junio/85 y Diciembre/84.-
- 7º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Julio/85 y Diciembre/84.-
- 8º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Agosto/85 y Diciembre/84.-
- 9º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Setiembre/85 y Diciembre/84.-
- 10º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del Índice de Octubre/85 y Diciembre/84.-

//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////--19--

CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO
DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Art. 13°)-Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, Industrial de Servicio para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22.016, y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y Otros Servicios se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.--

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 14°)-La Declaración Juarada del Art. 103° de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse el 28 de Febrero de 1985.--

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 15°)-La contribución establecida en el presente Título, se pagará en la siguiente forma:

- El 1° Anticipo se pagará del 1° al 5° de Marzo/85.--
- El 2° Anticipo se pagará del 1° al 5° de Abril/85.--
- El 3° Anticipo se pagará del 1° al 5° de Mayo/85.--
- El 4° Anticipo se pagará del 1° al 5° de Junio/85.--
- El 5° Anticipo se pagará del 1° al 5° de Julio/85.--
- El 6° Anticipo se pagará del 1° al 5° de Agosto/85.--
- El 7° Anticipo se pagará del 1° al 5° de Setiembre/85.--
- El 8° Anticipo se pagará del 1° al 5° de Octubre/85.--
- El 9° Anticipo se pagará del 1° al 5° de Noviembre/85
- El 10° Anticipo se pagará del 1° al 5° de Diciembre/85.--
- Las actividades desarrolladas durante el último BIMESTRE, hasta el 31 de Diciembre de 1985, con la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente.--

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el recargo que dispone la Ordenanza General Impositiva Vigente.--

Art. 16°)-FACULTASE al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto,



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////-20-

bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 15 días los vencimientos precedentemente // establecidos. Si la obligación tributaria nose cancela en el período de prórroga, será de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva Vigente, pero a partir de la fecha originaria / de vencimiento de cada cuota.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I

Art. 17º)-CINEMATOGRAFOS: Abonarán según declaración Jurada la suma de / \$a 3.- por localidad y función.-

CAPITULO II

Art. 18º)-Los circos abonarán dentro del Ejido Municipal \$a 20.- (PESOS ARGENTINOS VEINTE), por función y por ubicación, pagaderos por adelantados-

Art. 19º)-PARQUE DE DIVERSIONES: Abonarán \$a 2.800.- (PESOS ARGENTINOS DOS MIL OCHOCIENTOS) por día, pagaderos por adelantado y abonando al establecerse diez (10) días como mínimo.-

Art. 20º)-Al cobrarse por adelantado, se elimina el depósito de garantía encargándose el municipio, de controlar que al vencimiento de los diez días declarados se renueve el contrato.-

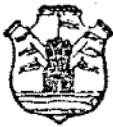
CAPITULO III

Art. 21º)-Los clubes, sociedades no comerciales, agrupaciones o cualquier otra institución que realicen bailes en locales propios o / alquilados abonarán por cada función el 5% (Cinco por ciento) de la RECAUDACION BRUTA.-

Art. 22º)-Los bailes de fines de semana organizados por clubes o confiterías que se efectúen dentro de las 22.00 horas y las 04.00 horas, abonarán la suma de PESOS ARGENTINOS CINCO MIL (\$a 5.000.-) mensuales.-

Art. 23º)-Los bailes que se realicen durante los días de carnaval, abona-

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -21-

rán una tarifa del CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas.-

Art. 24°)-Las whiskerías, night clubes, cabarets, abonarán una tasa mensual y por anticipado de PESOS ARGENTINOS VEINTICINCO MIL (\$a 25.000.-).-

Art. 25°)-Los denominados clubes nocturnos, negocios con música o sin música y baile, abonarán mensualmente y por anticipado PESOS ARGENTINOS CINCO MIL (\$a 5.000.-).-

CAPITULO IV

Art. 26°)-Los espectáculos de boxeo, catch y similares, organizados por entidades privadas, abonarán únicamente cuando intervengan profesionales, el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas.-

Art. 27°)-Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando intervengan profesionales, abonarán el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas.-

CAPITULO V

Art. 28°)-Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades o instituciones, abonarán el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas de boletería.-

Art. 29°)-Los desfiles de modelo en clubes, instituciones o cañas de comercio, abonarán por día y por adelantado PESOS ARGENTINOS MIL QUINIENTOS (\$a 1.500.-).-

Art. 30°)-Las reuniones hípicas abonarán el 5% de las entradas brutas.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.-

Art. 31°)-Los vendedores ambulantes pagarán los siguientes gravámenes, mientras desarrollen su actividad de acuerdo a la siguiente escala:

POR DIA:

- a) Almacenes, venta de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos etc.\$a 1.500.-

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////--22--

- b) Tiendas, géneros textiles, prendas de vestir, calzados..
.....\$a 4.500.-
- c) Valijas, artículos de cuero, artículos regionales\$a 4.500.-
- d) Artículos y accesorios para el hogar.....\$a 4.500.-
- e) Muebles, heladeras, automotores, vehículos, motos.....\$a 15.000.-
- f) Bicicletas, chatarras, accesorios, repuestos, herramientas,
cubiertas, etc.....\$a 10.000.-
- g) Artículos usados.....\$a 2.000.-
- h) Servicios personales.....\$a 1.500.-
- i) Juguetes, regalos.....\$a 4.500.-
- j) Pielés, alhajas, suntuarios.....\$a 15.000.-
- k) No especificados anteriormente.....\$a 750.-

Art. 32º)-De acuerdo al Art. 131º) de la Ordenanza General Impositiva /
los infractores serán penados con un recargo del Cien por Cien por Cien (100%) Diario.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.-

No legislado.-

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

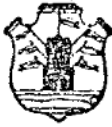
CAPITULO I

Art. 33º)-Por la Inspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales que se faenan dentro de la jurisdicción del Municipio se pagará / una Tasa que se establece como sigue:

- a) Por cada vacuno.....\$a 780.-
- b) Por cada porcino más de 10 kg.\$a 205.-
- c) Por cada animal lanar o cabrío\$a 40.-
- d) Por cada cordero o lechón hasta 10 Kgrs.\$a 80.-
- e) Por traslado de reses, por res.....\$a 275.-
- f) Por traslado de cerdos, por cerdo.....\$a 110.-

Art. 34º)-Por la reinspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales /

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////23-

faenados en otros establecimientos autorizados, se pagará por Kg. la suma de \$a 5.- (PESOS ARGENTINOS CINCO).-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.-

CAPITULO I

Art. 35°)-Toda feria o remate de hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales / que se indica a continuación:

- a) Por ganado mayor por cabeza (Vendedor).....\$a 131.50
- b) Por ganado menor por cabeza (Vendedor).....\$a 51.50

Art. 36°)-Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor, cuando solicite Guía de Consignación para Feria de la propia jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco / (5) días posteriores a los treinta (30) días en que se realizó en remate feria, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la Guía de Consignación a Feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por éste / concepto.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.

Art. 37°)-Fíjanse por Servicios de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos por cada verificación:

Por derecho de Inspección:

- 1) Medidas de Capacidad, longitud, surtidores y juegos de pesas sueltas:
 - a) Por cada medida de capacidad.....\$a 530.-
 - b) Por cada juego de medidas de pesas sueltas\$a 150.-
 - c) Por cada medida de longitud.....\$a 490.-
 - d) Por cada control de surtidor de combustible.....\$a 2.500.-
- 2) Balanzas, básculas, incluso de suspensión:
 - a) Hasta 10 Kgrs.....\$a 490.-
 - b) Más de 10 Kgrs. hasta 25 Kgrs.....\$a 1.100.-

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA.

////-24-

c) Romana pequeña de mano.....	..\$a	490.-
d) Más de 25 Kgrs. hasta 200 Kgrs.....	..\$a	1.500.-
e) Más de 200 Kgrs. hasta 2.000 Kgrs.....	..\$a	3.150.-
f) Más de 2.000 Kgrs. hasta 5.000 Kgrs.....	..\$a	3.650.-
g) Más de 5.000 Kgrs. hasta 10.000 Kgrs.....	..\$a	4.430.-
h) Más de 10.000 Kgrs.\$a	9.080.-
i) Báscula pública con plataforma para camiones, acoplados o semirremolques por mes.....	..\$a	14.200.-
Por derecho de contraste.....	..\$a	600.-

Art. 38°)-Los pagos de estos derechos deberán efectuarse dentro de las 48 horas de efectuada la inspección. Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduales de 1 a 1.000 jornales de 2° categoría vigente, sin perjuicio de las demás penalidades que determine la Ordenanza General Impositiva.-

TITULO IX

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.-

Art. 39°)-Fíjense los siguientes derechos por:

a) INHUMACION.....	..\$a	1.500.-
b) INTRODUCCION DE CADAVERES: TIERRA.....	..\$a	650.-
NICHOS.....	..\$a	2.500.-
PANTEONES.....	..\$a	3.650.-
c) REDUCCION.....	..\$a	5.000.-

CAPITULO II

Art. 40°)-Por concesión de Nichos Municipales por el período de un (1) año:

2° y 3° Fila.....	..\$a	3.500.-
1° y 4° Fila.....	..\$a	3.000.-
5° Fila\$a	2.300.-
Derecho sepultura\$a	1.300.-
Renovación sepultura\$a	1.300.-

CAPITULO III

-////////////////////////////////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////--25--

Art. 41°)-Por concesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio local se pagará:

- RESERVA. \$a 12.350.-
- CAMINOS CENTRALES Y CONTRA TAPIAL. \$a 7.800.-

Art. 42°)-Establécese la siguiente Tasa Anual por CONSERVACION EN EL CEMENTERIO LOCAL de acuerdo a lo establecido en el Art. 70°) de la Ordenanza General Impositiva:

- a) PANTEONES. \$a 4.300.-
- b) NICHERAS DOBLES. \$a 4.300.-
- c) NICHERAS SIMPLES.. . . . \$a 2.600.-
- d) NICHOS MUNICIPALES \$a 1.500.-
- e) SEPULTURAS.. . . . \$a 650.-

Art. 43°)-Toda obra que se contruya dentro del cementerio local estará , sujeta al pago de las siguientes tasas:

- BOVEDA O PANTEON. \$a 5.000.-
- NICHOS, cada nicho. \$a 650.-

TITULO X

CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS.-

Art. 44°)-A los efectos de determinar el derecho de abonar por la aplicación del presente Título, adóptase como índice en Inciso c)

Art. 167°) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva sobre el valor del billete, número y otras figuras del Art. 165°), de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 10% sobre el valor del billete.-
- b) Mínimo a Tributar \$a 3.000.- (PESOS ARGENTINOS TRES MIL).-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

Art. 45°)-Los letreros o carteles que anuncian ventas o remate de:

- a) Los letreros cualquiera sea su característica que enuncien venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente tarifa:

1)-Los que se coloquen en cada propiedad a venderse, visibles desde la vía pública, abonarán por cada uno y por adelantado.....\$a 1.000.-

2)-Los que se coloquen fuera de la propiedad a venderse, abonarán por //

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -26-

terreno y por adelantado. \$a 1.500.-

b) Los cartelones que anuncian remates particulares o de bienes raíces, mercadería, muebles, abonarán los siguientes / derechos por cada remate:

- 1)-Los que se exhiben en la propiedad a rematarse o en los locales donde se efectúa el remate, abonarán por cada uno. \$a 1.500.-
- 2)-Los que se exhiben fuera de los sitios indicados, abonarán por cada uno. \$a 1.500.-

CAPITULO II

Art. 46º)-Los anuncios de remates ferias abonarán, sus propietarios o // representantes por cada subasta. \$a 4.000.-

Art. 47º)-Por derecho a exhibir bandera los martilleros públicos abonarán por cada remate. \$a 2.000.-

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art. 48º)-Los vehículos de las empresas de publicidad abonarán como Tasa Unica Anual. \$a 20.000.-

Art. 49º)-Por cada vehículo destinado a la propaganda en la Vía Pública pagará el siguiente derecho. \$a 2.000.-

CAPITULO IV

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Art. 50º)-Por distribución de programas de espectáculos públicos con propaganda comercial, se abonará en cada caso. . . \$a 1.500.-

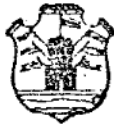
Art. 51º)-Las proyecciones de placas y ejecuciones de discos que sean motivo de propaganda comercial en las salas cinematográficas pagarán el siguiente derecho:

- POR MES. \$a 1.500.-
- POR AÑO. \$a 15.000.-

TITULO XII

Art. 52º)-Fíjense los derechos de estudios de planos, documentaciones, /

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////27-

etc. para las edificaciones destinadas a Comercio e Industrias de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcciones de obras nuevas, hasta 36 mts.2, sin cargo.-
- b) Por visación de planos se abonará. \$a 1.500.-
- c) Por visación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, se abonará. \$a 1.500.-

Art. 53º)- Toda obra que se contruya dentro de la zona urbana del Municipio que no sea destinada a casa-habitación, abonará los siguientes montos por m2:

De 25m2 a 200 m2

- 1º CATEGORIA 151 a 200 m2. \$a 129.-
- 2º CATEGORIA 101 a 150 m2. \$a 100.-
- 3º CATEGORIA 61 a 100 m2 \$a 67.50
- 4º CATEGORIA 25 a 60 m2... \$a 42.-

Más de 200 m2

- 1º CATEGORIA más de 301 m2. \$a 253.-
- 2º CATEGORIA 201 a 300 m2 \$a 187.50

VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-RES. 1426/8. . . .EXIMIDAS
(Viviendas propias y únicas que no exedan 10s 100 m2)

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.-

Art. 54º)- Fijase un derecho del 10% (Diez por ciento) acorde a lo dispuesto en el Art. 189º) Inciso a) de la Ordenanza General Impositiva de conformidad a lo establecido en el Deccto Provincial N° 8086 de 1977, sobre lo facturado por la Empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría tarifaria familiar y residencial y un derecho a determinar por el // Departamento Ejecutivo para las empresas de mayor consumo o de otras categorías tarifarias vigentes.-

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez // liquidará a la Municipalidad la suma percibida en las condiciones que // determine la Ordenanza particular de Concesión.-

TITULO XIV

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////--28--

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

Art. 55º)-Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la /
Municipalidad abonarán los siguientes derechos de oficina que
se detallan a continuación:

a) DERECHOS DE OFICINA A LOS INMUEBLES.-

- 1º)-Declarando inhabitable a los inmuebles o solicitando la inspección se abonarán por tales efectos. \$a 1.500.-
- 2º)-Informes notariales, solicitar libre deuda. \$a 1.500.-

b) DERECHO DE CATASTRO.-

- 1º)-Por inspección catastral. \$a 1.500.-
- 2º)-Por relevamiento catastral obligatorio. \$a 375.-
- 3º)-Por comunicación de parcelamiento de inmuebles. . . \$a 1.500.-
- 4º)-Por la unión de una o más parcelas. \$a 1.500.-
- 5º)-Por pedido de loteos y urbanizaciones \$a 4.500.-

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA.-

- 1º)-Libreta de sanidad. \$a 1.500.-
- 2º)-Libro de inspección \$a 4.350.-
- 3º)-Inscripción y Transferencia de Negocios. \$a 5.500.-
- 4º)-Pedido de exención impositiva por Industrias Nuevas. \$a 1.500.-
- 5º)-Instalaciones de kioskos en la Vía Pública \$a 5.500.-
- 6º)-Pedido para la venta de mercaderías ambulantes. . . \$a 1.500.-
- 7º)-Certificado cese de actividades. \$a 5.500.-
- 8º)-Visación Libreta de Sanidad. \$a 500.-

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.-

- 1º)-Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas. \$a 18.750.-
- 2º)-Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, night clubs, cabarets. \$a 15.750.-
- 3º)-Circos y parques de diversiones. \$a 1.500.-
- 4º)-Exposición de premios en rifas o tómbolas en la Vía Pública. \$a 1.500.-
- 5º)-Permiso para realizar carreras de moto, automóviles \$a 1.500.-
- 6º)-Permiso para espectáculos boxísticos. \$a 1.500.-
- 7º)-Permiso para realizar festivales, kermeses por

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////29-

- día. \$a 1.500.-
- 8º)-Permiso para bailes. \$a 1.500.-
- 9º)-Permiso para realizar exposiciones, desfiles
de modelos. \$a 1.500.-

e) DERECHOS DE OFICINA REFERENTE A LOS MATADEROS Y MERCADOS.-

- 1º)-Registro como consignatario, abastecedor o intro
ductor. \$a 12.750.-
- 2º)-Transferencia de Registro. \$a 12.750.-
- 3º)-Inscripción para operar como introductor de ha-
cienda menor. \$a 12.750.-
- 4º)-Inscripción para operar como abastecedor de pes-
cado en ferias y mercados. \$a 12.750.-

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHICULOS, SOLICITUDES DE:

- 1º)-Adjudicación de patentes de remises. \$a 2.650.-
- 2º)-Adjudicación de patentes de taxímetros. \$a 2.650.-
- 3º)-Transferencias de chapas de taxímetros, omnibus
o remises. \$a 1.500.-
- 4º)-CARNET DE CONDUCTOR: Visación Anual
Automóviles. \$a 1.500.-
- 5º)-Por la expedición de Certificados Libre Deuda para cambio de ra-
dicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en
todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial
a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fíjense los
siguientes derechos:

a) Todo tipo de vehículo (excepto motocicletas)

Modelo:

- 84/85. \$a 7.250.-
- 83/81. \$a 3.850.-
- Anteriores. \$a 2.850.-

b) Motocicletas:

Modelo:

- 84/85. \$a 2.450.-
- 83/81. \$a 1.900.-
- Anteriores. \$a 1.000.-

c) Duplicado de Libre Deuda. \$a 1.500.-

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONTRUCCION, SOLICITUDES DE:

- 1º)-Demolición total de inmuebles. \$a 14.250.-

//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-30-

- 2º)-Incorporación de apéndices o modificaciones. . . . \$a 2.850.-
3º)-Independización de servicios eléctricos. . . . \$a 1.500.-
4º)-Línea o eje de edificación. . . . \$a 1.500.-
5º)-Certificados de conexión de luz. . . . \$a 1.500.-
6º)-Certificado final de obra. . . . \$a 1.500.-
7º)-Solicitud de numeración. . . . \$a 1.125.-
8º)-Edificación de la casa-habitación para obreros,
propia y única hasta 25 mts2. . . . \$a EXIMIDA

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS.-

- a)-Por solicitud de certificados-guías de transferencia
o consignación de ganado mayor, por cabeza. . . . \$a 131.50
b)-Por solicitud de certificados guías de transferencia
o consignación de ganado menor, por cabeza. . . . \$a 51.50
c)-Por solicitud de certificados-guías de tránsito por
cabeza. . . . \$a 43.-
d)-Por solicitud de certificados-guías de ganado mayor
de hacienda que previamente ha sido consignada, por
cabeza. . . . \$a 79.-
e)-Por solicitud de certificados-guías de ganado menor
de hacienda que previamente ha sido consignada, por
cabeza. . . . \$a 43.-
f)-Considéranse contribuyentes de los importes estable-
cidos en los apartados a), b), y c), al propietario
de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, Y
serán contribuyentes de los importes establecidos en
los apartados d) y e) el comprador de la hacienda que
fuera consignada, siendo responsable de su cumpli-
mento, en éste último caso, la fima consignataria in-
terviniente. Los importes a abonarse por estas soli-
citudes deberán hacerse efectivos al momento de efec-
tuarse el pedido de la solicitud correspondiente para
tramitar el respectivo certificado-guía.-
g)-Derechos de oficina por tránsito de cueros por
unidad. . . . \$a 10.-

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OTROS CONCEPTOS.-

Nos especificados. . . . \$a 600.-

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

RODADOS

-//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////--31--

Art. 56°)-Para el otorgamiento de los carnet de conductor fíjense las siguientes tasas:

Carnet de conductor profesional.\$a 3.500.-
Carnet de conductor particular y carga.\$a 2.500.-
Carnet de conductor para motocicletas.\$a 1.500.-
Juego de chapas patentes pata motocicletas.\$a 1.500.-
Juego de tablillas indicadoras de la localidad.\$a 1.500.-
Juego de precintos.\$a 600.-
Disco o derecho para ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.\$a 5.000.-

Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyan en esta Ordenanza y que deban abonar Tasas en conceptos de Patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva // Provincial o sus reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo habrán pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia y los establecidos al respecto por el Municipio.-

Art. 57°)-REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.-

Los aranceles que se abonarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-

Art. 58°)-PRESTACION DE SERVICIOS, VEHICULOS MUNICIPALES Y OTROS.-

Hora del Cargador Frontal.\$a 3.500.-
Hora del camión volcador.\$a 3.500.-
Hora del Cargador Frontal con Camión Volcador.\$a 7.000.-
Hora de Motoniveladora.\$a 7.000.-
Viaje de agua (radio urbano).\$a 5.000.-
Uso de energía eléctrica en el cementerio local por parte de los constructores.. por mes\$a 2.250.-
por día\$a 250.-

Se hace la salvedad que la prestación de servicios con vehículos Municipales, las horas se cobrarán a partir del momento en que las maquinarias salen del Corralon Municipal.-

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -32-

Art. 59°)-Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, con excepción de las contribuciones a la Propiedad Inmueble, del Título I y las Contribuciones que inciden / sobre el comercio, Industria y Actividades de Servicios del Título II, se ajustarán bimestralmente mediante el coeficiente resultante de comparar el Índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC / del mes inmediato anterior y Diciembre 1984.-

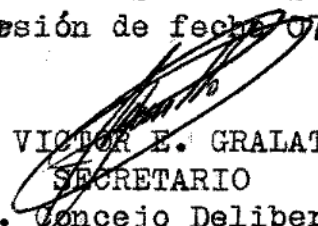
Art. 60°)-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 2 de / Enero de 1985 y hasta el 31 de Diciembre de 1985.-


Art. 61°)-Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones en las partes que se opongán a la presente Ordenanza.-

Art. 62°)-Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva /// (Texto Ordenado 1984).-

Art. 63°)-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en sesión de fecha 07 de Enero de 1985.-


VICTOR E. GRALATTO
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante


JULIO BAUL ALVAREZ
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante